

RESOLUCIÓN N° 0449/11 DIR. IAFAS
REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIAS OFICIALES

Paraná, 07 de Junio de 2.011.-

VISTO:

El Expediente N° 48466/2011 IAFAS, y

CONSIDERANDO:

Que, la Red de Agencias Oficiales constituye uno de los engranajes más importantes con los que el IAFAS lleva adelante su actividad comercial en pos de la acción social,

Que, el grado de eficacia y eficiencia de las agencias, con que lleven adelante su explotación está directa y estrechamente vinculado al ejercicio de las directivas y acciones emanadas desde este Instituto,

Que, las distintas instrucciones han sido dictadas en el discurrir de los tiempos a medida que las imperiosas circunstancias así lo fueron exigiendo,

Que, el conjunto normativo regulatorio de dicha actividad, hoy en día se encuentra disperso y carente de uniformidad,

Que, en razón de ello resulta propicio para el IAFAS contar con un compendio único y sistematizado, en que se regule las distintas vicisitudes propias de la actividad comercial de dichas agencias y su relación para con el Organismo,

Que, en plena sintonía a la modernización del Estado que la Provincia se encuentra transitando desde el comienzo de la presente gestión, el IAFAS ha adoptado e implementación modernas herramientas acordes a los modelos organizacionales de referencia en la administración pública,

Que, en tal lineamiento, la Gerencia General a través del expediente 48466, instó el procedimiento tendiente a su materialización, encomendando al área Legales la confección de un instrumento único donde confluyan las condiciones, obligaciones y compromisos a los que estarán sujetos los postulantes a Permisarios Oficiales y Vendedores Ambulantes para con el IAFAS y el Público Apostador;

Que, a través del área Legales conjuntamente con la intervención de la Gerencia Comercial y la Gerencia Administrativo Contable se elaboró el proyecto del Reglamento de Agencias Oficiales conforme la reglamentación oportunamente aprobada por Resolución N° 00471/09 DIR.IAFAS ratificada por Decreto N° 2517/09 MSAS y Resolución N° 00234/2011 DIR. IAFAS;

Que, es dable destacar las virtudes que el Reglamento General de Agencias Oficiales del IAFAS representa para el Organismo, constituyendo una herramienta fundamental para una adecuada y ordenada relación a regir entre los Agentes Oficiales y este Instituto;

Que en tal sentido se renunció oportunamente la Cámara de Agencias Oficiales de la Provincia, bridando pleno consenso a la integralidad de la normativa proyectada,

Que en mérito a las facultades que emergen de la Ley N° 5144 Orgánica del IAFAS y modificatorias y de los Decretos N° 36/07, N° 102/07 MSAS y N° 7635/07 MSAS se hace viable la adopción del acto administrativo que apruebe la nueva reglamentación que se desea poner en vigencia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL**

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - APROBAR el nuevo REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIAS OFICIALES del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL, elaborado conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. - Fundar en las facultades que emergen de la Ley N° 5144 Orgánica del IAFAS y modificatorias y de los Decretos N° 36/07, N° 102/07 MSAS y N° 7635/07 MSAS.

ARTICULO 3°. - Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un (01) día.-

ARTICULO 4°. - Registrar, comunicar y archivar.

REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIAS OFICIALES

Del

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL

(I.A.F.A.S.)

- INDICE-

PRIMERA PARTE

CAPITULO -I-NORMAS GENERALES

CAPITULO -II-DE LOS AGENTES OFICIALES

CAPITULO -III-DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES

A: Generales

B: De la Relación Comercial de los Agencieros con el I.A.F.A.S.

CAPITULO -IV- DE LOS LOCALES

CAPITULO -V- DE LAS INSPECCIONES

CAPITULO -VI- DE LOS CORREDORES

CAPITULO -VII- ASPIRANTES A AGENTES OFICIAL YVENDEDORES AMBULANTES:

CAPITULO -VIII- PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE PERMISOS

CAPITULO -IX- DE LAS GARANTIAS

CAPITULO -X- DE LA DOCUMENTACION y PRESENTACION DEL JUEGO

CAPITULO -XI- DE LAS COMISIONES -

SEGUNDA PARTE

CAPITULO -I- DE LAS SANCIONES

CAPITULO -II-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO 1 - NORMAS GENERALES:

Artículo 1°: Los Agentes Oficiales y Vendedores Ambulantes se registrarán por la presente reglamentación y serán los encargados de la comercialización de los juegos aprobados y autorizados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) en todas sus modalidades existentes y las que de aquí en adelante se incorporen. La relación de los Agentes Oficiales y Vendedores Ambulantes, como así también la de éstas con el público apostador y su relación con el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), se regirá únicamente de acuerdo por la presente reglamentación y las que en el futuro se dictaren.

Artículo 2°: Los Agentes Oficiales, Vendedores Ambulantes y Público Apostador quedarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento y normas que en el futuro lo complementen o reemplacen, conforme establece el artículo Ira. de la presente, no admitiéndose prueba alguna en contra, ni pudiendo invocarse otra norma similar ni análoga que la presente.

Artículo 3°: Para formalizar la designación como Agente Oficial de los juegos autorizados en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) otorgará un permiso oficial por el plazo de un (1) año, vencido el cual, se analizará su conducta y su operatividad comercial, y en caso de un resultado positivo, se le renovará el permiso en forma transitoria y temporal, por el plazo de dos (2) años más. Si al culminar este segundo período mantuviera la buena conducta operativo-comercial y administrativa, el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) renovará el permiso oficial por tiempo indeterminado. El permiso oficial, dada su condición caducará automáticamente de pleno derecho, sin derecho a reclamo o indemnización alguno por parte del Agente Oficial o Vendedor Ambulante en los casos previstos en los Artículos 56 a 60 (De Las Sanciones) y/o cuando el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) estime, en virtud de la evaluación permanente a que quedan sujetos los permisos, que existan razones que justifiquen tal medida, siendo ésta una potestad exclusiva del Directorio.

Artículo 4: Los Agentes comercializarán los juegos autorizados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) en la forma y modalidades previstas en sus reglamentos, no pudiendo alegarse desconocimiento o ignorancia de dichas normas o de las que en el futuro las complementen y/o reemplacen.

Artículo 5°: El otorgamiento de permiso para comercializar los juegos autorizados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) para los Agentes y Vendedores Ambulantes, en ningún caso importa relación de dependencia con el mismo, sea para los fines laborales, previsionales, civiles, penales y/o cualquier otro análogo que se pretenda imponer.

Artículo 6°: El permiso otorgado por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) será intransferible por el término de cinco (5) años, contados desde su expedición, debiendo la explotación de la Agencia Oficial ser cumplida y supervisada directa y personalmente por su titular; quedando durante dicho tiempo expresamente prohibida la cesión, sustitución o

arrendamiento de la misma, y/o cualquier otra forma que implique transferencia de la titularidad. Caso contrario conllevará la pérdida del permiso para desempeñarse como agencia oficial del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) Transcurrido el término de cinco (5) años, y previa autorización expresa por parte del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), el titular podrá ceder y/o transferir el permiso otorgado oportunamente. Endicho caso el nuevo beneficiario/titular, además de reunir los requisitos y condiciones exigidos en el presente reglamento, deberá, previamente a comenzar con la explotación de la Agencia, integrar a favor del IAFAS-en concepto de "canon extraordinario"- el importe equivalente a tres veces la suma de promedios de comisiones de todos los juegos del último trimestre, al momento de operarse la transferencia, en la localidad que funcione la agencia.

En caso de que la transferencia sea efectuada a favor de los siguientes familiares: cónyuge, padre, hijo, hermano, nieto, o de un colaborador/empleado de la agencia oficial -que acredite un mínimo de 10 años ininterrumpidos, como tal, en los registros de nuestro Organismo- y aun cuando la dirección siga siendo la misma, el beneficiario deberá abonar en concepto de gastos administrativos, un arancel equivalente a CIEN (100) litros de combustible "nafta súper" según el valor fijado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF); en este caso quedará exento de abonar el "canon extraordinario" referido precedentemente. **(Texto Modificado por Resolución N° 0926/17 DIR.IAFAS, artículo 1°).**

(Párrafo modificado por Resolución N° 0926/17 DIR.IAFAS) En caso de que la transferencia sea efectuada a favor de familiares (cónyuge, padre, hijo, hermano y/o nieto), la misma quedará exenta de abonar el "canon extraordinario" referido precedentemente. **(Modificado por Resolución N° 0840/16 DIR.IAFAS, artículo 1°).**

(Introducido por Resolución N° 0526/15 DIR.IAFAS, MODIFICADO por Resolución N° 0840/16 DIR.IAFAS) Artículo 6°: El permiso otorgado por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) será intransferible por el término de cinco (5) años, contados desde su expedición, debiendo la explotación de la Agencia Oficial ser cumplida y supervisada directa y personalmente por su titular; quedando durante dicho tiempo expresamente prohibida la cesión, sustitución o arrendamiento de la misma, y/o cualquier otra forma que implique transferencia de la titularidad. Caso contrario conllevará la pérdida del permiso para funcionar como agencia oficial del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS).

Transcurrido el término de cinco (5) años, y previa autorización expresa por parte del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), el titular podrá ceder y/o transferir el permiso otorgado oportunamente. En dicho caso el nuevo beneficiario/titular, además de reunir los requisitos y condiciones exigidos en el presente reglamento, deberá, previamente a comenzar con la explotación de la Agencia, integrar a favor del IAFAS -en concepto de "canon extraordinario"- el importe equivalente a tres veces la suma de promedios de comisiones del último trimestre, al momento de operarse la transferencia, en la localidad que funcione la agencia.

En caso que la transferencia sea efectuada a favor de familiares dentro del primer grado de consanguinidad (padres, hijos), hermanos o cónyuges, la misma quedará exenta de abonar el "canon extraordinario" referido precedentemente.

(Derogado por Resolución N° 0526/15 DIR.IAFAS, artículo 1°) Artículo 6°: El permiso otorgado por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) es intransferible y la explotación de la Agencia Oficial deberá ser cumplida y supervisada directa y personalmente por su titular, quedando expresamente prohibida la cesión, sustitución o arrendamiento de la misma y/o cualquier otra forma que implique transferencia de la titularidad, caso contrario conlleva la pérdida del permiso para funcionar como agencia oficial del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS).

Artículo 7°: El otorgamiento de los permisos a los agentes oficiales y vendedores ambulantes es facultad exclusiva y excluyente del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), quien podrá desechar cualquier solicitud de inscripción sin expresión de causa o motivo y sin derecho a reclamo ulterior de especie alguna por el presentante rechazado. También podrá limitar el número de agentes oficiales y vendedores ambulantes cuando lo estime conveniente; habilitar nuevos y cancelar permisos otorgados, así como cualquier otra medida que estime pertinente en cumplimiento de los fines impuestos por la ley creativa. El otorgamiento del permiso queda sujeto irrestrictamente a lo dispuesto en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el capítulo II del presente.

Artículo 8°: La caducidad del permiso otorgado por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) a los agentes oficiales, implica automáticamente la caducidad de los permisos otorgados a los vendedores ambulantes que dependan de los mismos. -

Artículo 9°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) suministrará a los titulares de los permisos la documentación personal e intransferible que acredite tal condición, que obligatoriamente deberán devolver de inmediato cuando opera la caducidad del permiso concedido. Todo permisionario deberá exhibir obligatoriamente la documentación antes expresada en lugar visible al público en general.

Artículo 10°: Si durante la vigencia del permiso otorgado, su titular fuera alcanzado por alguno de los impedimentos en el artículo 17, ap. 2do. Inc. a) a J), quedará suspendido o será caducado por decisión exclusiva del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS).

Artículo 11°: En caso de fallecimiento del titular el permiso podrá ser transferido a uno de los herederos forzosos, para lo cual tendrán un plazo de hasta ciento ochenta (180) días desde el fallecimiento del permisionario para nombrar al titular del permiso y/o persona responsable para el caso que sean más de uno los beneficiarios. A los efectos de asegurar la continuidad de la explotación, en los casos de muerte del permisionario, éste deberá designar, al momento del otorgamiento de la concesión dos (2) personas que, en orden sucederán como responsables en la explotación hasta tanto los herederos acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes para dicho carácter. El Agente Oficial, en cualquier momento, podrá cambiarlos mediante notificación fehaciente al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), además podrá admitirse la continuidad del permiso por los parientes hasta segundo grado, que expresen ese interés en el caso de incapacidad sobreviniente física o mental del titular, debidamente acreditada, que le impida atender personalmente la Agencia Oficial según el artículo 6to. En caso de jubilación del titular del permiso, éste podrá proponer un beneficiario para continuar en la explotación. En ambos casos los solicitantes deberán reunir los requisitos y condiciones exigidos en el presente reglamento y el permiso otorgado, debido al carácter personal del mismo se le otorgará el carácter precario por el primer año tal como se establece en el artículo 3ro.

Artículo 12°: Toda información y/o manifestación que suscriba el aspirante del permiso, revestirá el carácter de declaración jurada y en el supuesto de comprobarse falsedad, será pasible de las sanciones reglamentarias y judiciales que pudieren corresponder de acuerdo a la gravedad que incurra.

Artículo 13°: Toda cuestión o supuesto referido al sistema de juego, programación y/o frecuencia de los sorteos podrán ser modificados por el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL en la oportunidad y forma que lo estime pertinente y deberán ser conocidos y publicados por los permisionarios en la forma y modo prescriptos para cada juego en particular.

Artículo 14°: El procesamiento de las apuestas participantes en cada sorteo se realizará mediante un sistema de computación o aquel que lo reemplace, supervisado por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), y cuyo resultado hará plena fe y será irrecurrible

para el público apostador, debiendo los Agentes y Vendedores Ambulantes respetar los procedimientos establecidos. Todos los demás juegos por fuera del sistema computarizado, quedan sujetos a la reglamentación emitida por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) para el juego específico.

Artículo 15°: Se faculta al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) para proceder a la incineración y/o inutilización de tickets o cualquier otra documentación relacionada con las apuestas de juegos autorizados, de acuerdo a las normativas que rijan en cada caso.

Artículo 16°: Los casos no previstos en este reglamento como así también sus interpretaciones, quedarán reservados a las resoluciones y/o definiciones del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS). –

CAPÍTULO II - DE LOS AGENTES OFICIALES:

Artículo 17° Los aspirantes para ser designados como Agentes Oficiales deberán reunir los siguientes requisitos:

1.-

- a) Tener capacidad para contratar;
- b) Ser argentino, con una residencia mínima de tres (03) años en la provincia;
- c) Acreditar solvencia moral y material mediante la satisfacción de las garantías que para cada caso fije el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS)¹;
- d) Tener cuenta bancaria (Caja de Ahorro o Cuenta Corriente) abierta a su nombre en el Banco de Entre Ríos o en el banco que determine el Instituto, en cualquiera de sus casas, sucursales o agencias, ubicadas en la jurisdicción que desarrollará sus actividades;
- e) Tener buenas referencias comerciales y bancarias;
- f) Tener local disponible para ejercitar la actividad, condicionándose la habilitación del mismo a las siguientes condiciones mínimas:

1. Local abierto e instalaciones adecuadas para la recepción de apuestas aceptado y aprobado por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS);

¹ En la aplicación del Inciso c), de deberá tener en cuenta lo establecido por **Resolución N° 1421/14 DIR.IAFAS: ARTICULO 1°.** Determínese que a los efectos del cumplimiento requerido en el Artículo 17° Punto 1 - Inciso c) del Reglamento de Agentes Oficiales, aprobado por Resolución N° 0449/2011 DIR. IAFAS., salvo situaciones excepcionales, no será exigible la presentación de garantía real y/o personal, siendo suficiente el Seguro de Caucción constituido ante el Instituto del Seguro (IAPSER) para tales efectos.-

2. Satisfacer las ordenanzas y leyes vigentes referentes a la administración y funcionamiento de la agencia;
3. Guardar una distancia prudencial con los locales de otras agencias, la que será determinada en cada caso por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) en base a: densidad de la población de la zona y posibilidades económicas de la misma y monto del juego recepcionado, tomando de la experiencia y características de los mismos.
4. Cumplimentar con las condiciones del estado general del local que disponga el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS);
5. Cumplimentar las condiciones de IMAGEN INSTITUCIONAL que disponga el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS).
6. Contar en la agencia con conexión a Internet, un PC y un Led. **(Texto Modificado por Resolución N° 0840/16 DIR.IAFAS, artículo 2°)**

2.- NO PODRÁN SER DESIGNADOS COMO AGENTES OFICIALES:

- a) Los fallidos o quienes estuvieran sometidos a juicio concursal de cualquier naturaleza.
- b) Los condenados por delitos dolosos contra la propiedad y/o contra la administración pública.
- c) Los que hubieren cometido cualquier otro delito doloso hayan sido condenados por su comisión, salvo que hubieran transcurrido tres (03) años desde el cumplimiento total de la condena aplicada.
- d) Los inhabilitados judicialmente para ejercer cargos públicos.
- e) Los que hubiesen sido cesanteados o exonerados por procedimientos legales habituales, en la administración pública Nacional, Provincial o Municipal.
- f) Los deudores del estado Nacional, Provincial o Municipal.
- g) Los que fueren empleados de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal o sus respectivos cónyuges.
- h) Los que gocen de jubilación, pensión o retiro en cualquier sistema previsional.
- i) Los agentes oficiales sancionados con cancelación del permiso, dentro de los últimos diez (10) años por infracción a las normas de regulación de otorgamiento de permisos oficiales.
- j) Los agentes oficiales que hubieran renunciado, por el lapso de cinco (5) años.

k) Ex empleados del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAF AS), hasta cinco años posteriores a su renuncia.

Artículo 18°: Los agentes deberán tener su agencia centralizada a efectos de la verificación del juego por parte del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS). El personal autorizado del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) tendrá libre acceso a los locales de las agencias y podrá verificar la documentación que porten los vendedores ambulantes, requiriendo además todas las inspecciones que crea conveniente, a efectos de controlar la forma y condiciones en que se da cumplimiento al presente reglamento.

Artículo 19°: Queda establecido que todo personal ya sea permanente o transitorio que se desempeñe en la agencia oficial, como titular o empleados de la misma y/o Vendedor Ambulante, en ningún caso implicará relación alguna de dependencia con el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), ya sea para fines laborales, civiles, penales y/o previsionales, o cualquier otro análogo.

Artículo 20°: Los agentes podrán solicitar traslado o cambio de local, los que serán considerados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1 inciso f), debiendo indefectiblemente ser aprobado por resolución del Directorio. Para que proceda la solicitud, se deberá justificar el cambio y el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) hará un análisis exhaustivo de la actual ubicación y de la zona propuesta para el cambio; como asimismo de las condiciones del local futuro, además del cumplimiento de los requisitos y formularios que se exijan para tal situación, en especial deberán cumplir con las disposiciones emanadas por el Instituto en materia de Imagen Institucional. Finalmente en caso de proceder el cambio, el agente oficial deberá abonar un arancel equivalente a cien (100) litros de combustible de "nafta súper" según valor fijado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), al momento del cambio de domicilio. El mismo se deberá abonar en una (1) cuota, dentro del plazo de 30 días, desde su habilitación.

(Texto Según Resolución N° 840/16 Modificado por Resolución N° 0580/18 Artículo 1°) Artículo 20°: Los agentes podrán solicitar traslado o cambio de local, los que serán considerados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1 inciso f), debiendo indefectiblemente ser aprobado por Resolución del Directorio. Para que proceda la solicitud, se deberá justificar el cambio y el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) hará un análisis exhaustivo de la actual ubicación y de la zona propuesta para el cambio; como asimismo de las condiciones del local futuro, además del cumplimiento de los requisitos y formularios que se exijan para tal situación, en especial deberán cumplir con las disposiciones emanadas por el Instituto en materia de Imagen Institucional. Finalmente en caso de proceder el cambio, el Agente Oficial deberá abonar un arancel equivalente a cien (100) litros de combustible de "nafta súper" según valor fijado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), al momento del cambio de domicilio, el mismo se puede abonar en dos o tres cuotas consecutivas a partir de los 30 días de su habilitación.-

(Modificado por Resolución N° 0840/16 DIR.IAFAS, artículo 3°) Artículo 20°: Los agentes podrán solicitar traslado o cambio de local, los que serán considerados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1 inciso f), debiendo indefectiblemente ser aprobado por Resolución del Directorio. Para que proceda la solicitud, se deberá justificar el cambio y el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) hará un análisis exhaustivo de la zona existente y la zona propuesta para el cambio, como asimismo de las condiciones del local y demás cumplimiento de los requisitos y formularios que se exijan para tal situación, en especial deberán cumplir con las disposiciones emanadas por el Instituto en materia de Imagen Institucional.

Artículo 21°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) podrá limitar el número de agencias oficiales y vendedores ambulantes cuando lo estime conveniente, de acuerdo a las necesidades de comercialización. Asimismo, queda facultado para establecer el número de agencias que funcionarán en cada localidad de la provincia, teniendo en cuenta la densidad de la población y posibilidades del mercado lúdico de la zona. –

CAPÍTULO III - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES:

-A: Generales:

Artículo 22°: Los Agentes Oficiales se obligan al cumplimiento de la presente reglamentación y de toda norma relacionada con la actividad y en particular, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Atender y controlar de forma personal toda la tramitación inherente al desenvolvimiento de la comercialización de la agencia oficial;
- b) Abonar como único pagador los aciertos que le presentaren al cobro de apuestas que corresponda abonar en las condiciones establecidas en las reglamentaciones vigentes y conforme a los plazos, modalidades instrucciones que reciba del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS);
- c) Registrar sus operaciones contables conforme lo establecen las disposiciones legales en vigencia y ajustarse a las normas que al efecto establezca el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAF AS) debiendo conservar la documentación pertinente por el período que dispone el Código de Comercio;
- d) Comunicar al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) la nómina de personal permanente o transitorio que se desempeña en las agencias y la función que cada uno de ellos cumpla a efectos de su conocimiento;
- e) Abonar el producido de las apuestas en la forma y condiciones que expresamente establezca el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS).
- f) Exhibir los extractos de los sorteos en curso de pago.
- g) Presentar al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) toda la información y documentación complementaria que requiera, sin enmiendas, tachas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas y en el orden cronológico de los sorteos;
- h) Mantener su gestión y actividad dentro de las normas de este reglamento y demás disposiciones de aplicación, denunciando de inmediato cualquier situación al respecto que lo coloque al margen de ella;
- i) Ofrecer atención al público en horarios comerciales o en aquellos que determine el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) por razones de una mejor comercialización y de acuerdo a los sorteos que comercialice;
- j) Atender con diligencia y prestar colaboración a funcionarios, inspectores y autoridades del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAF AS), facilitando todos los requerimientos que con relación a su cometido se le efectúe;
- k) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones, instrucciones y circulares que le sean comunicadas por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS);
- l) Recibir apuestas con soportes y/o elementos autorizados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) exclusivamente para esa agencia;

- m) Circunscribir sus actividades de explotación de juego en la zona asignada por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAF AS);
- n) En los supuestos de caducidad del permiso otorgado por cualquier causa o motivo, restituir al Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) toda la documentación y formularios no utilizados, así como también los equipos de captación de apuestas y demás materiales suministrados, eliminando todo vestigio, publicidad, carteles y/o afiches correspondientes a las agencias oficiales;
- o) Comercializar la totalidad de los juegos que se autoricen por parte del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS);
- p) Mantener los locales comerciales en perfecto estado de higiene y orden, cumplimentando con las normativas emitidas y a emitirse por parte del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) en materia de Imagen tanto interior como exterior;
- q) Exhibir en un lugar visible del local la identificación que lo acredite como Agente Oficial autorizado;
- r) Asistir a las jornadas, cursos y/ o clases de información y/ o capacitación que dicte el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) o quien éste designe para el dictado de los mismos. -

Artículo 23°: Le está vedado a los agentes oficiales la recepción de apuestas o pagos de aciertos a distintos valores que los determinados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), como así también acordar a los apostadores descuentos, beneficios y/o comisiones que alteren sus respectivos montos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Agencieros podrán, previa notificación, descripción y conformidad de IAFAS, realizar promociones por período limitado, por su cuenta y orden, que no impliquen la entrega o pago de sumas o premios en dinero en efectivo. **(Párrafo introducido por Resolución N° 0356/13 DIR.IAFAS, artículo 1°).**

Artículo 24°: El titular del permiso será el único y exclusivo responsable de las omisiones, faltas, errores y/o transgresiones cometidas, y lo será también en todos los casos por los que cometan sus empleados y vendedores ambulantes, aun cuando sea debido a negligencia, impericia o imprudencia.

Artículo 25°: Por razones de Cierre forzoso del local u otros motivos que el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) considere atendibles, se podrá conceder autorización al titular del permiso para suspender temporalmente las actividades, por períodos que en su totalidad no excedan de sesenta (60) días corridos por año calendario.

Artículo 26°: Cuando a criterio exclusivo del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) existiera imposibilidad temporal y/o permanente probada del titular del permiso para atender personalmente las cuestiones de mero trámite de su agencia oficial, podrá autorizar para el cumplimiento de tales tareas a un representante propuesto por el titular a satisfacción del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), sin perjuicio de lo estatuido en el artículo 25° del presente reglamento. Para ello el titular del permiso deberá presentar una nota

de exposición de motivos, acreditando la causal invocada, la que podrá ser aceptada o rechazada sin expresión de causa por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS). –

-B: De la Relación Comercial de los Agencieros con el Instituto de Ayuda

Financiera a la Acción Social (IAFAS):

Artículo 27°: Efectuada la determinación de la recaudación por cada uno de los juegos capturados, la comisión de los agentes, así como también los premios a pagar por el agenciero, la liquidación resultante deberá ser abonada por el mismo en el plazo previsto por esta Reglamentación. -

Artículo 28°: La Liquidación a que hace referencia el artículo anterior, debe ser abonada dentro de las veinticuatro (24hs.) horas de generada y/o que excepcionalmente por circunstancias especiales el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) disponga. No existe prórroga del plazo establecido en el presente artículo. -

Artículo 29°: Los saldos impagos de Cuenta Corriente, vencidos los plazos legales, generarán un interés diario equivalente al cero coma dos (0,2%) por ciento directo o el interés porcentual correspondiente a la Tasa Activa del Banco Nación o la que fuere mayor, el cual deberá ser abonado por el agente al momento de cancelar los saldos impagos, en concepto de interés moratorio.

Artículo 30°: Se deja expresamente establecido que rige la Mora Automática para todos los plazos establecidos en la presente reglamentación, sin que sea requisito la interpelación previa al Agenciero una vez que se produzca el vencimiento de los mismos y las obligaciones generadas se encuentren incumplidas.

Artículo 31°: Transcurridas las veinticuatro (24) horas del vencimiento del plazo sin que se haya producido el depósito por parte del Agente, el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) procederá a la suspensión de operaciones de la Agencia, la cual únicamente podrá ser reactivada una vez certificado fehacientemente el pago total de la deuda, intereses y las multas correspondientes generadas por el incumplimiento del Agenciero. Si dentro de los treinta (30) días de cortadas las operaciones no se cancela la deuda, se producirá la caducidad de pleno derecho.-

(Derogado Resolución N° 0698/11 DIR. IAFAS) Artículo 31°: Transcurridas cuarenta y ocho (48hs.) horas del vencimiento del plazo, sin que se haya producido el depósito por parte del Agente, el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) procederá a la suspensión de operaciones de la Agencia, la cual únicamente podrá ser reactivada una vez certificado fehacientemente el pago total de la deuda, intereses y las multas correspondientes generadas por el incumplimiento del Agenciero. Si dentro de los treinta (30) días de cortadas las operaciones no se cancela la deuda, se producirá la caducidad de pleno derecho. -

Artículo 32°: De acuerdo a lo establecido, dicho corte siempre y cuando fuese atribuible a la responsabilidad del agente, podrá suceder solamente cinco (05) veces en el año y sufrirá las siguientes consecuencias para al Agente Oficial:

Primer corte anual: Llamado de Atención

Segundo corte anual: Apercibimiento

Tercer corte anual: Multa de hasta el 50% del monto adeudado.

Cuarto corte anual: Multa de hasta el 100% del monto adeudado.

Quinto corte anual: Multa de hasta 2 veces el monto adeudado.

De existir un sexto corte, el mismo implicará una multa de hasta 10 veces en monto adeudado más la Suspensión Automática de la Agencia a criterio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) por los días que el organismo disponga, pudiendo decidirse incluso la Caducidad del mismo por incumplimiento del Agenciero, sin que le asista derecho a este de reclamar la revisión de la medida. Se deja establecido que, a los efectos del cómputo, se tomará el del año calendario.

Artículo 33°: El vencimiento del plazo otorgado para el pago sin que el agente haya efectuado el depósito correspondiente, implicará también para este la aplicación automática de las multas que fije el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), cuyo monto será actualizado periódicamente mediante resolución y notificado a los agencieros y tendrá en cuenta los montos que comercializa el Agenciero regularmente. Asimismo, se ejecutarán de pleno derecho las acciones legales tendientes de cobro hacia los garantes de acuerdo al capítulo IX de la presente reglamentación.

CAPITULO IV - DE LOS LOCALES:

Artículo 34°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) analizará en cada caso si el local propuesto es apto para ejercer la actividad, debiendo tener en cuenta:

- a) Cumplimentar con las condiciones de Imagen institucional que haya dispuesto el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS);
- b) El estado edilicio, aspecto y conservación del mismo;
- c) Las comodidades necesarias que ofrezca al apostador;
- d) El espacio para la exhibición del material y publicaciones que ordene el Instituto;
- e) Cumplir las normas de seguridad exigidas en el contrato firmado para el depósito de la terminal de juego;
- f) El local propuesto deberá tener un frente de 3,00 metros como mínimo y una superficie cubierta mínima total de 12,00 metros cuadrados;
- g) Demás aspectos que hagan al interés del Instituto. Asimismo, podrán variarse dichas exigencias y requerirse el cumplimiento de otros aspectos, tendientes a homogeneizar las características y condiciones de los locales.-

(Reemplazado por Resolución N° 0789/15 DIR.IAFAS, artículo 1°) Artículo 34°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) analizará en cada caso si el local propuesto es apto para ejercer la actividad, debiendo tener en cuenta:

-Cumplimentar con las condiciones de Imagen institucional que haya dispuesto el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS). -

-El estado edilicio, aspecto y conservación del mismo. -

- Las comodidades necesarias que ofrezca al apostador.
- El espacio para la exhibición del material y publicaciones que ordene el Instituto. -
- Cumpla las normas de seguridad exigidas en el contrato firmado para el depósito de la terminal de juego.
- Demás aspectos que hagan al interés del Instituto.

Asimismo, podrá disponer exigencias y requerir el cumplimiento de medidas tendientes a homogeneizar las características y condiciones de los locales.

Artículo 35°: El local podrá ser compartido con la explotación de otros rubros comerciales (vgr. Kiosco, locutorio etc....) siempre que se respeten las condiciones inspeccionadas y aprobadas por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS). Se deja establecido que los anexos no pueden ocupar una superficie mayor al treinta (30%) por ciento de la superficie total del local comercial. En caso de sufrir variaciones las actividades extras declaradas dentro del local habilitado, el titular deberá ponerlas en conocimiento del Instituto, pero nunca deben superar el porcentaje preestablecido. –

CAPITULO V - DE LAS INSPECCIONES:

Artículo 36°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) fiscalizará el funcionamiento, habilitación y autorización de los Agentes y Vendedores Ambulantes a través de un Cuerpo de Inspectores. Podrá, de así considerarlo pertinente, acordar con los Organismos Provinciales o Nacionales competentes en materia impositiva, como así también con la Policía y/o Organismo de Seguridad, la participación de personal idóneo de dichas dependencias en operativo s conjuntos. Como así también designar personal de otras áreas del Instituto para complementar las diversas tareas que así lo requieran.

Artículo 37°: Los Agentes y Vendedores Ambulantes autorizados deberán prestar la más amplia colaboración a los funcionarios del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAF AS), poniendo a su disposición toda la documentación que se les requiera-

CAPÍTULO VI - DE LOS VENDEDORES AMBULANTES:

Artículo 38°: A los fines de la comercialización de los juegos aprobados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), los agentes oficiales podrán solicitar la designación de vendedores ambulantes, previa aprobación y autorización del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAF AS), asumiendo los agentes oficiales plena responsabilidad ante el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y público apostador por las recaudaciones de apuestas, pago de aciertos, faltas, transgresiones, infracciones reglamentarias y/o de cualquier naturaleza que los mismos cometieran.

Artículo 39°: El número de vendedores ambulantes será fijado por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), Y actuarán bajo el contralor y responsabilidad civil, penal y administrativa de los agentes de los cuales dependan. Los vendedores ambulantes responderán a las instrucciones de los agentes oficiales.

Artículo 40°: Los vendedores ambulantes recepcionarán apuestas como tal, sin casa abierta al público en general y se regirán en un todo por las normas del presente reglamento y disposiciones que lo complementen.

Artículo 41°: Los vendedores ambulantes autorizados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAF AS), deberán recibir apuestas de juego exclusivamente para la agencia oficial de que dependan. El incumplimiento de esta norma dará lugar al retiro del permiso del vendedor ambulante y a las sanciones que correspondan sobre el agente oficial del que dependan y de aquél para el cual reciban apuestas sin tener dependencia. –

Artículo 42°: Al vendedor ambulante, le será de aplicación todas aquellas disposiciones previstas en el presente reglamento y las resoluciones que se dictaren en el futuro que sean compatibles con su condición. –

CAPITULO VII - ASPIRANTES A AGENTES OFICIAL Y VENDEDORES AMBULANTES:

Artículo 43°: La Gerencia Comercial del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) habilitará y reglamentará un Registro de Aspirantes, y dispondrá la inscripción de los postulantes que reúnan los requisitos que se enuncian en el artículo 17° de la presente. La inscripción en el Registro podrá suspenderse por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia. Al momento de inscribirse los aspirantes deberán proponer las zonas para los cuales se presentan, los mismos solo podrán ser modificados mediante autorización de la Gerencia mencionada precedentemente.

Artículo 44°: Los aspirantes a permisionarios al inscribirse en el Registro indicado deberán acompañar con las presentaciones, la siguiente documentación:

- a) Copia debidamente certificada del documento de identidad correspondiente.
- b) Certificado de Antecedentes Personales, expedido por la Policía de Entre Ríos o por el Registro de Reincidencia y Estadística Criminal de la Nación.
- c) Declaración Jurada de conocer el régimen de incompatibilidades previsto en el Capítulo II, artículo 17 ap. 2) del presente reglamento.
- d) Constitución de un domicilio legal, al solo efecto de las notificaciones que el Instituto deba realizar.
- e) Referencias judiciales por medio de un informe expedido por el Registro de Juicios Universales de la Provincia de Entre Ríos.
- f) Declaración Jurada de domicilio real.
- g) Informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Libre Deuda Registrada (conf. Ley 13074).
- h) Declaración jurada de conocimiento y cumplimiento de la Ley de Lavado de Dinero y demás leyes análogas. -

Artículo 45°: Se deja expresamente establecido y a cualquier efecto legal, que la simple inscripción en el Registro de Aspirantes, no otorga a los aspirantes derecho alguno. –

CAPITULO VIII - PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE PERMISOS

PARA AGENTES OFICIALES

Artículo 46°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), determinará, previo estudio de mercado, la zona o zonas en las que resulte conveniente la autorización de nuevos permisos.

Artículo 47°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) otorgará, si así lo considerase conveniente y pertinente, permisos precarios de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La selección se efectuará por departamento y localidad conforme a los inscriptos en el Registro de Aspirantes, y de acuerdo a las estadísticas y estudios de mercado, que elabore periódicamente el Instituto, prevaleciendo aquellos lugares donde se visualice un avance significativo del juego clandestino, aumento de recaudación y/o lugar no explotado por este Organismo.
- b) Los aspirantes serán seleccionados por una Comisión Evaluadora creada a tal efecto, la cual estará compuesta como mínimo por tres miembros, dependientes del Instituto.
- c) El sistema de calificación estará dividido en dos ítems: I.- Comercial y II.- Geográfico de Influencia.
- d) Seleccionado un Departamento, la Comisión Evaluadora, sobre la base del Registro de Aspirantes, notificará e intimará a los mismos para que en un plazo perentorio de treinta (30) días acompañen la siguiente documentación:

-Carta de presentación, conforme al modelo que otorgue a tal efecto el Instituto.

-Dirección del local postulado, acompañando croquis en el cual individualice el mismo e indicando las calles entre las que se ubica.

-Plan General de Comercialización conforme al modelo que otorgue a tal efecto el Instituto, acompañado por foto del frente del local.

-Propuesta de canon único inicial, el que deberá ser integrado por un monto equivalente al promedio de un mes de la comisión de tómbola que reciban los Agentes Oficiales de la zona en que se pretende instalar el local comercial. Para aquellos casos particulares, donde no se pueda cuantificar su valor por no contar con antecedentes para ello, será fijado por el Directorio del IAFAS. En dicho caso, el valor a fijarse, no deberá ser inferior al 100% del promedio de la comisión mensual de tómbola que perciban los agentes próximos a la zona, del lugar en que se emplace la nueva agencia.-

(Derogado Resolución N° 0941/12 DIR. IAFAS) Propuesta de canon único inicial, el que no podrá ser inferior al promedio de un mes de recaudación de tómbola de la localidad que se trate. Para aquellos casos particulares, donde no se pueda cuantificar su valor por no contar con antecedentes para ello, será fijado por el Directorio del IAFAS. En dicho caso, el valor a fijarse, no deberá ser inferior al 20% del promedio de recaudación mensual de tómbola de la localidad más próxima, del lugar en que se emplace la nueva agencia.

Artículo 48°: La Comisión realizará un estudio evaluativo de la documentación y establecerá un orden de prelación. Se asignará carácter reservado y no vinculante al estudio evaluativo efectuado por la Comisión Evaluadora, no generando derecho alguno a favor del aspirante.

Artículo 49°: El dictamen emitido por la Comisión será elevado al Directorio del Instituto en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, quien evaluará el mismo y de considerado

conveniente, intimará al seleccionado para que en el plazo de quince (15) días cumplimenten los requisitos para la funcionalización comercial exigidos por la presente reglamentación. En el caso que el aspirante no de cumplimiento con la documentación exigida en el plazo señalado, se lo considerará como desistido y se podrá proseguir con otro aspirante. –

CAPÍTULO IX - DE LAS GARANTÍAS:

Artículo 50°: Es condición esencial para ser agente oficial, la constitución de un seguro de caución, el que será contratado por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS). El monto asegurado se calculará en base al promedio anual de recaudación de la Agencia, tomando como referencia inicial para dicho cálculo el mes calendario siguiente al que se inicia la comercialización. En caso de que se trate del otorgamiento de un nuevo permiso, para el cálculo se tendrá en cuenta la recaudación de la agencia geográficamente ubicada más próxima. La prima será debitada de las Comisiones que perciba el Agente Oficial, quedando a criterio del IAFAS la forma de efectuar dicha operación.-

(Derogado por Resolución N° 0526/15 DIR.IAFAS, artículo 2°) Artículo 50°: Es condición esencial para ser agente oficial la constitución de una garantía real y/o personal y/o depósito de fondo de garantía en plazo fijo nominativo transferible a satisfacción pura y exclusiva del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS).

Artículo 51°: Las garantías que se constituyan conforme este reglamento estarán destinadas a cubrir la responsabilidad patrimonial de los agentes por incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 52°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) se encuentra facultado para determinar la instrumentación por parte del agente oficial de las garantías que aseguren y cubran de forma integral las obligaciones emergentes de la comercialización de los juegos autorizados y aprobados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS).

Artículo 53°: Los agentes oficiales están obligados personal e ilimitadamente a satisfacer el importe de los aciertos correspondientes al juego que reciban, sin más excepciones que las que expresamente se establecen para los mismos en este Reglamento. Los Vendedores Ambulantes responderán a las instrucciones de sus agentes oficiales de los cuales dependen, sin perjuicio de las fiscalizaciones del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS). –

CAPÍTULO X - DE LA DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL JUEGO:

Artículo 54°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) proveerá a los agentes oficiales de un carnet de registro, formularios y demás documentación relacionada con los juegos a desarrollar, mediante el pago de los importes que por cada elemento podrá fijar. -

CAPÍTULO XI - DE LAS COMISIONES:

Artículo 55°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) abonará a los agentes oficiales por el cumplimiento del ciclo de cada juego (recepción y rendición de apuestas, pago de premios y presentación de documentación de planillas) la comisión prevista en los reglamentos aprobados de cada juego. El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) se encuentra facultado para modificar el porcentaje precedente cuando lo estime

conveniente, con las finalidades de garantizar la comercialización de cada uno de los juegos, previa aprobación del reglamento respectivo. –

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO 1 - DE LAS SANCIONES:

Artículo 56°: El incumplimiento por parte del titular del permiso, de las disposiciones contenidas en el presente reglamento o de aquellas establecidas como normas generales por las leyes que regulan la actividad del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), sus resoluciones, circulares o la infracción comprobada a la ley de juego vigente, dará lugar a la aplicación de las sanciones de multa, suspensión y caducidad del permiso según correspondiere.

Para el caso de Faltas Leves, podrá, por única vez, aplicarse una sanción de Apercibimiento, la que quedará registrada en el Legajo del agente. Nunca será considerada falta leve el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo 111, sección B) del presente Reglamento.- (**Párrafo incorporado por Resolución N° 0356/13 DIR.IAFAS, artículo 2°**)

Artículo 57°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) podrá aplicar la sanción de multa por los siguientes motivos:

- a) Atención deficiente de la agencia, ya sea en la faz administrativa o en su relación con el público apostador;
- b) Falta de exhibición de los extractos oficiales, el documento identificatorio de titularidad de permiso o de cualquier otro elemento o documento que exija el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS);
- c) Incumplimiento de las instrucciones de los inspectores de la Lotería de Entre Ríos o de las autoridades del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS);
- d) Libramiento de cheques con vicios formales;
- e) Errores por cancelación de apuestas en frecuencia y cantidades que a criterio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) superen las consideradas normales;
- f) Entrega de terminales de juego a personas no autorizadas por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) para la recepción de apuestas;
- g) Incumplimiento de lo establecido en el inciso d) del artículo 22 del presente Reglamento;
- h) Incumplimiento del horario de atención al público;
- i) Incumplimiento de los horarios determinados para cierto tipo de operaciones programadas;
- j) Incumplimiento de lo previsto por el art. 17 inc. F) punto 4 y 5;
- k) Cualquier otra irregularidad que a criterio exclusivo del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) merezca su aplicación. –

En cada uno de los supuestos detallados, la multa podrá ir de un mínimo equivalente al importe correspondiente a la comisión del agente de los sorteos de tómbola del día anterior a la fecha de la infracción, hasta un importe máximo equivalente al producido por comisión de los diez (10) días de los sorteos anteriores a la falta cometida. -

Artículo 58°: La sanción de multa debe efectivizarse dentro de los tres (03) días de notificada la resolución que la imponga, a cuyo término el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) podrá, en caso de su no ingreso voluntario, ejecutar judicialmente la multa aplicada e impaga, previo corte de la Terminal de recepción de apuestas.

Artículo 59°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) podrá, además de decidir las multas previstas en el artículo 57° de la presente, aplicar las sanciones de suspensión en la recepción de apuestas en los siguientes casos:

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas previstas en el artículo 57°;
- b) Por libramientos reiterados de cheques con vicios formales o falta de pagos;
- c) Cualquier otra irregularidad no prevista en el presente reglamento y que a juicio exclusivo del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) de lugar a su aplicación. –

Artículo 60°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) podrá aplicar sanción de caducidad por las siguientes causas:

- a) Reincidencia de las faltas previstas en el artículo 59°;
- b) Recepción de apuestas correspondientes a otro agente;
- c) Recepción de apuestas fuera del local autorizado;
- d) Cesión total o parcial del permiso otorgado;
- e) Recepción de apuestas por cualquier otro medio o forma que no sea la expresamente autorizada;
- f) Violación a las disposiciones del artículo 22°;
- g) La comisión de hechos de cualquier naturaleza, considerados incompatibles con la condición de beneficiarios de un permiso de comercialización otorgado por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS);
- h) Infracción a las leyes y decretos relativos a la represión de juegos prohibidos y condena por la comisión de delitos dolosos;
- i) Pedido de concurso preventivo o declaración de quiebra;
- j) Libramiento de cheques sin fondos suficientes acreditados en cuenta corriente o con cuenta cerrada;
- k) Irregularidad grave no prevista por el presente reglamento que a criterio exclusivo del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) merezca su aplicación. –

CAPÍTULO II- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 61°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) producirá automáticamente las retenciones de ley contempladas en las Leyes impositivas vigentes: Nacional y/o Provincial. -

Artículo 62°: En los supuestos de caducidad del permiso, la extinción de los efectos jurídicos del mismo se producirá cuando haya sido debidamente verificada la documentación en trámite, lapso al que deberá extenderse obligatoriamente la eficacia de las garantías constituidas.

Artículo 63°: Las sanciones de suspensión o caducidad que se impongan en la explotación de cualquiera de los juegos administrados por el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS), podrán hacerse extensivas a los restantes. Todo titular caducado queda inhabilitado para volver a ser titular por el término de diez (10) años.

Artículo 64°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) fijará por Resolución los topes mínimos de recaudación por Agencia Oficial o Vendedor Ambulante en base a los recaudos estatuidos en el artículo 17, inciso f, apartado 3 de este reglamento.

Artículo 65°: El Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) podrá disponer a su solo criterio la caducidad del permiso otorgado para funcionar como agencia oficial o vendedor ambulante cuando su recaudación no alcance los topes mínimos fijados para cada caso en particular y razones comerciales aconsejen la adopción de la citada medida. -